

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00318 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Heriberto Patiño Restrepo
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

-Mediante auto de 31 de enero de 2018, se admitió la demanda presentada por José Heriberto Patiño Restrepo, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC-, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados a la parte demandante por la lesión que sufrió en un dedo de la mano, mientras realizaba labores de ebanistería y carpintería, al encontrarse privado de la libertad en el Centro Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, en hechos ocurridos el 22 de abril de 2016 (folios 144-145, c. 1).

-Los demandados se notificaron y contestaron la demanda en forma oportuna. Presentaron excepciones de mérito¹.

-Mediante proveído de 28 de agosto de 2020 se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, formulada por el Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC-. El 22 de julio de 2022 se repuso parcialmente la decisión, adicionando en el sentido de declarar no probada a excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Docs. Nos. 3 y 20, expediente digital)

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 28 de julio de 2017 de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 31 a 33, c. 1).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **6 de junio de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación

¹El -INPEC- presentó las excepciones que denominó: 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva. 2) Falta de aptitud probatoria. 3) Inexistencia del nexo causal de responsabilidad entre la lesión del señor José Heriberto Patiño Restrepo y el actuar del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

El **Ministerio de Justicia y del derecho** presentó las excepciones que denominó: 1) Excepción previa de falta de legitimación material en la causa por pasiva.

Lifesize. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: notificacionprocesos@hotmail.com²;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho:

notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; paola.diaz@minjusticia.gov.co³;

Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC-: notificaciones@inpec.gov.co;
jyjuridico@gmail.com⁴; demandas.rcentral@inpec.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado Fernando Moreno Godoy como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 2 del cuaderno 1.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los abogados **José Yerson Angulo Meza** y María Carolina Murcia García, como apoderados del **-INPEC-**, en la forma y para los efectos del poder conferido. Se acepta la **renuncia** presentada por la profesional María Carolina Murcia García (Docs. Nos. 14, 19 y 23, expediente digital).

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada Paola Marcela Díaz Triana como apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma y términos del poder conferido (Doc. No. 6, expediente digital). Téngase por **revocado** el poder conferido al abogado Alfredo Gómez Giraldo.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE FEBRERO DE 2023.**

² Dr. Héctor Eduardo Barrios Hernández – reconocido auto 31 enero 2018 (folios 36 a 42, c. 1) C.C. 19.365.895 T.P. No. 35.669 C.S. de la J. Celular: 3133772436, 3013071439, 3124487989, 3124489196, 3107665188

³ Dra. Paola Marcela Díaz Triana – Reconocida auto 22 febrero 2022, Doc. No. -, expediente digital C.C. 53.053.902 T.P. No. 198.938 C.S. de la J. Celular: 3214319587

⁴ Dr. José Yerson Angulo Meza – Reconocido auto 22 febrero 2022, Doc. No. -, expediente digital. C.C. 1.033.723.198 T.P. No. 258.614 C.S. de la J. Celular: 3204143147

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dc57fdb5fdb82ec945bb18d2aae8b259f894c2a28fed89118c6df516a01993**

Documento generado en 23/02/2023 07:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>